

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALBERTO MOZO , de fecha 25-11-2013, repertorio 10066, y que corresponde a ACTA.




Firmado electrónicamente con fecha 21 de marzo de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **SUTXGY-A100332**



CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
 TEATINOS 332 SANTIAGO
 Fono 698-4264
 e-mail: amozoaguilar@entelchile.net

REPERTORIO N° 10.066/2013.-

ACTA

SESION ORDINARIA CONJUNTA DE LA COMISION PERMANENTE

**IGLESIA ANGLICANA DE CHILE Y EL DIRECTORIO DE LA
 CORPORACION ANGLICANA DE CHILE**

&p&

En Santiago, República de Chile, a veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece, ante mí, **OSCAR PELUCHONNEAU CÁDIZ**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, don **ALBERTO MOZÓ AGUILAR**, según consta del Decreto Económico protocolizado al final del presente registro bajo el número dos mil novecientos cuarenta, y anotado en el repertorio con el número nueve mil ochocientos noventa y ocho, ambos de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: Don **JUAN ALBERTO RABAH CAHBAR**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina ochocientos cuarenta y seis, comuna de Santiago, cédula de identidad número cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y nueve guión cero; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública, las partes pertinentes del Acta de la Sesión Ordinaria Conjunta de la Comisión permanente de la Iglesia Anglicana de Chile, y el Directorio de la Corporación Anglicana de Chile, celebrado con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, que es del siguiente tenor: **"ACTA DE LA SESION ORDINARIA CONJUNTA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA IGLESIA ANGLICANA DE CHILE, PERSONA JURIDICA DE DERECHO**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **SUTXGY-A100332**

PÚBLICO, Y EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ANGLICANA DE CHILE. Sesión del cuatro de Octubre de dos mil trece, en Santiago. **VIERNES cuatro DE OCTUBRE dos mil trece.** ocho treinta - nueve horas. **Bienvenida y desayuno.** Se abre la sesión a las nueve horas veintiocho minutos. Bienvenida del Obispo Zavala a los presentes narrando cómo nació desde un inicio en Valdivia, una reunión de Comisión Permanente residencial donde se trabaja sin tiempos límites establecidos. Tiempo de oración inicial del Pastor Alister Morrison.... **Catorce cincuenta - quince horas. Tres. Directorio Fundación CAMDES.** Aceptó integrar el Directorio de la Fundación Camdes el hermano Enrique Leonardo Moder Zambrano de la Iglesia de Villa Alemana. **APROBADO POR UNANIMIDAD.** A continuación el Obispo, somete a consideración de la Comisión Permanente nuevamente la propuesta de estatutos, que deberá tener la Fundación Camdes, que está destinada a reemplazar a la Corporación Camdes de Concepción. **ESTATUTOS FUNDACION CAMDES. TITULO I Nombre, domicilio y duración. Artículo Primero** Establécese una Fundación sin fin de lucro de carácter cristiano, de credo Anglicano, cultural y educativo, que estará al servicio de la población chilena sin distinción étnica, religiosa, o de género; con el nombre de "FUNDACIÓN CAMDES", cuyo objeto y fin será: La promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas, deportivo recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos, la Fundación podrá realizar actividades tales como, encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; crear y administrar centros de estudio y de investigación; crear, sostener y administrar, centros comunitarios; producir y hacer uso de todo tipo de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **SUTXGY-A100392**

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 698-4264
e-mail: amozoaguilar@entelchile.net

0

medios audiovisuales; promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación." **Artículo Segundo.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Concepción, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su creación. Esta Fundación se registrá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas de los estatutos de la entidad religiosa fundadora. **TITULO II. Del patrimonio. Artículo Tercero.** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de quinientos mil pesos que, para establecerla, destina la Fundadora y que se entera, en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquéllas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TITULO III. Del Directorio. Artículo Cuarto.** La Fundación será dirigida por un directorio, compuesto de cinco miembros, quienes serán miembros confirmados de la Iglesia Anglicana de Chile, los que tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :SUTXGY-A100332

COPIA CERTIFICADA

Directores ejercerán sus funciones ad honorem y no podrán percibir ningún tipo de beneficio económico directo o indirecto y durarán, en su cargo tres años, pudiendo en el mes de Septiembre del período que corresponda, ser confirmados o no, en forma expresa, por el fundador. El fundador será el que designe al presidente del directorio, posteriormente el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquél que desempeñará el cargo de Secretario. Existirá un Director Ejecutivo, funcionario rentado quien tendrá todas y cada una de las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, y todas aquellas que le sean otorgadas por Directorio, de modo tal que Directorio deberá definir las políticas generales y este funcionario rentado junto al personal de que dispondrá la Fundación, deberá llevarlas a cabo. El directorio en funciones reportará una vez al año informando sobre sus resultados financieros, proyectos educativos y presupuesto del año siguiente. Sin embargo, la fundadora podrá citar al directorio o algunos de sus miembros cuantas veces estime conveniente. **Artículo Quinto.** No obstante la duración de tres años en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos, además; en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más de tres sesiones consecutivas, o seis sesiones alternadas en el período, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Los dos tercios del Consejo de Administración podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Consejeros continúen en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización por escrito de la Fundadora, según lo prescrito en el artículo diecinueve. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Consejero, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa de la Fundadora o de quien lo reemplace, nombrará un reemplazante que durará en su cargo el período de quien sucede y



CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
 TEATINOS 332 SANTIAGO
 Fono 698-4264
 e-mail: amozoaguilar@entelchile.net

desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. **Artículo Sexto.** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada dos meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán vía correo electrónico o por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. **Artículo Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, se dejará constancia en un libro especial de actas, foliado, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **Artículo Octavo.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan, sin perjuicio de las facultades del Director Ejecutivo. **Artículo Noveno.** El Directorio junto al Director Ejecutivo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: uno.- a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Delegar sus atribuciones en el Director Ejecutivo, debiendo contar con el voto de los dos tercios del Directorio en ejercicio. c) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos. dos.- Junto al Director Ejecutivo: a) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :SUTXGY-A100332

b) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Décimo.** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, Directorio junto al Director Ejecutivo gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Será necesario una autorización protocolizada del Fundador para: Vender bien raíces, tomar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :SUTXGY-A100332

ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
 TEATINOS 332 SANTIAGO
 Fono 698-4264
 e-mail: amozoaguilar@entelchile.net



créditos o aumentar líneas de crédito. **Artículo Undécimo.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo duodécimo precedente, lo llevará a cabo el Director Ejecutivo o quien lo subroga. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **Artículo Decimosegundo.** Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: uno.- a) Representar, judicialmente y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso primero. dos.- Junto al Director Ejecutivo: a) Organizar los trabajos del Consejo de Administración y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado el Director Ejecutivo para establecer prioridades en su ejecución. b) Solicitar, a los órganos internos, la elaboración de un plan anual y un plan de largo plazo con las directrices emitidas por el Directorio; asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. c) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. **Artículo Decimotercero.** El Secretario subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **Artículo**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **SUTXGY-A100332**

ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO

COPIA CERTIFICADA

Decimocuarto. El Director Ejecutivo tendrá especialmente a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, la correspondencia y documentación de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el subrogante. **Artículo**

Decimoquinto. Artículo Decimosexto. Además del Directorio, podrán asistir los miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio. Dichos miembros tienen derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. No podrán intervenir en los actos administrativos del Consejo de Administración. **Artículo Decimosexto.** La Fundadora, Iglesia Anglicana de Chile, se reserva el derecho estatutario de confirmar o no una vez al año, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatutos. Asimismo, será la Fundadora quien designará a los Consejeros faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Consejeros haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. Además la Fundadora se reserva el derecho de confirmar o no al Director Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto. **Título Cuarto: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo**

Decimoséptimo. La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, de la Fundadora. **Artículo**

Artículo

Artículo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :SUTXGY-A100332

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
 TEATINOS 332 SANTIAGO
 Fono 698-4264
 e-mail: amozoaguilar@entelchile.net

P.

Decimoctavo. La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión y autorización de la Fundadora. También podrá ser disuelta por decisión de la Fundadora. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de la Fundadora, se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución, a solicitud del Directorio o por disposición de la Fundadora, sus bienes pasarán a la Fundadora. **Disposiciones Transitorias. Artículo Primero.** El primer Consejo de Administración de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: Alfredo Bernardino Berrios Ahumada, RUT siete millones treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis guión K, Rosa de las Mercedes Cortes Vega, RUT seis millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos diez guión ocho, Nancy de las Mercedes Duarte Gómez, RUT ocho millones novecientos setenta y tres mil doscientos treinta y cinco guión dos, Timoteo Felipe Apeleo Huanchuleo, RUT quince millones doscientos cincuenta y ocho mil noventa y nueve guión uno, Enrique Leonardo Moder Zambrano, RUT siete millones setecientos setenta y un mil doscientos noventa y siete guión seis. Luego de un breve debate, y atendida la necesidad que las organizaciones que desarrollan diversos ámbitos de acción de la Iglesia Anglicana estén ligados a ella, a través de su persona jurídica; se aprueba por unanimidad, la creación de la Fundación Camdes y sus estatutos, a fin de que desarrolle sus actividades bajo esta normativa. ...Se cierra la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.- **FIRMAS.** Hay cinco firmas ilegibles y abajo se lee: Rvdmo. Héctor Zavala, seis millones ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta guión nueve; Rvdo. Cristóbal Cerón, trece millones trescientos treinta y dos mil ochocientos dos guión cinco, Sr. Tomas Recart, nueve millones ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco guión uno, Sr. Alex Cifuentes, diez millones ochocientos mil setecientos cincuenta y ocho guión tres; y Sra. Pamela Santibañez, seis millones quinientos seis mil doscientos veintitrés guión dos.-" Conforme



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **SUTXGY-A100332**

con el acta original que rola en el Libro de Actas número seis de la Iglesia Anglicana de Chile, de folio ciento setenta y cinco, a folio dos, del libro de actas número siete, que he tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y estampa su impresión dígito pulgar en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO

JUAN ALBERTO RABAH CAHBAR

C.I. N° 5954139-0



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :SUTXGY-A100332

APROBADO
Por Lpinto UAF fecha 9:40 , 21/03/2019